

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210014500

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaran a desembargar a nombre de la demandada dentro del proceso con radicado 2019-1429 iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE que en contra de la demandada cursa en el Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$133.000.000,00. Oficiese.

2. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso con radicado 2019-1231 en el proceso de Divorcio que adelanta CLAUDIA PATRICIA MELÉNDEZ MELENDEZ, que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$133.000.000,00. Oficiese.

3. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaran a desembargar a nombre de la demandada dentro del proceso con radicado 2020-201 iniciado por el BANCO AV VILLAS que, en contra de la demandada, cursa en el Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (71 Civil Municipal de Bogotá). Límitese la medida a la suma de \$133.000.000,00. Oficiese.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros que la convocada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$133.000.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 29 de Hoy 23 ALC 2021

El Secretario, _____